



CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

ASUNTO: APLICACIÓN LEY 996 DE 2005 – RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEBIDA EN PROCESOS ELECTORALES POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2022

Con el fin de promover el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y asegurar que la contienda democrática, a realizarse el próximo 19 de junio de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República, se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores, se les exhorta para que en todas las actuaciones que se realicen en el período previo a las mencionadas elecciones se observen y acaten las prohibiciones relativas a la participación en las actividades de los partidos y movimientos políticos, y en las controversias políticas que se describen en la presente Circular, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Marco Normativo

La participación en política de todos los servidores públicos está sometida a los límites establecidos en la Constitución Política y en las previsiones contempladas como infracciones o prohibiciones de las Leyes 996 de 2005 y 1952 de 2019.

Se tiene como precedente constitucional lo normado en el artículo 127 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

*CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022*

“(…) A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución”.

El artículo 219 Constitucional dispone:

“La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos”.

Así mismo, el Código Penal, Ley 599 de 2000 señala lo siguiente:

“Artículo 422. Intervención en Política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular”.

Ahora bien, mediante la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales se definió el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia y vicepresidente de la República, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley, igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos.

El artículo 38 de la norma en cita prevé las prohibiciones para los servidores públicos.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022*

“A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
- 5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima”.

En materia disciplinaria, la Ley 1952 de 2019 consagra como falta gravísima la intervención en política en los siguientes términos:

“Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

- 1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*
- 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista”.*

En Circular Conjunta 100-006 del 16 de noviembre de 2021 los Directores de los Departamentos Administrativos de la Presidencia de la República y de la Función Pública se explica que, *“La Ley de Garantías Electorales circunscribe sus prohibiciones*

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

*CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022*

a las elecciones presidenciales y demás cargos de elección popular, para: a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, b) evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos, c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados, e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, y f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.

Su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en vigencia de las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005, la Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital emitió la Circular 8 del 9 de febrero de 2002, donde señalaba los lineamientos frente a la interpretación de las prohibiciones contenidas en la Ley de Garantías electorales, entre otros temas, respecto de la participación en política de los servidores públicos distritales que se relacionan en el siguiente aparte.

Restricciones para participar en política en vigencia de la Ley 996 de 2005

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 016 del 2 de septiembre de 2021, dirigida a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en la cual señaló que ante el vacío normativo al no haberse expedido la ley estatutaria que reglamente el ejercicio de la actividad política por parte de los servidores públicos, resulta necesario acudir a la normatividad, jurisprudencia y doctrina, por lo tanto, establece las siguientes restricciones, incluyendo las contempladas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que se hace extensiva al personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas deben abstenerse de:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



*CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022*

- “a) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.*
- b) Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- c) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.*
- d) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo.*
- e) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.*
- f) Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.*
- g) Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.*
- h) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.*
- i) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto”.*

Es de precisar que las precitadas restricciones en participación en política de manera indebida, se hacen extensivas a todos los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda sin ningún tipo de distinción, toda vez que la normativa arriba analizada, especialmente las disposiciones señaladas en la mencionada Directiva No. 16 de 2021, expedida por la Procuraduría General de la

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



CIRCULAR INTERNA No. SDH-000008
10 DE JUNIO DE 2022

Nación, constituye como destinatario de la norma de manera general a los servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por	Diana Blanco Garzón	.
	Leonardo Arturo Pazos Galindo	

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA